



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2023-051/MC*

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez señalando que una vez revisado el memorial de subsanación allegado por la parte demandante y su apoderado judicial, cumple con lo requerido en auto calendarado del 20 de febrero de 2023. Así mismo, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 09 de marzo de 2023.

MARÍA CRISTINA OTÁLORA TALERO
Sustanciadora.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EDWIN ARTURO ESPÍNDOLA LÓPEZ, presentó subsanación de demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de su apoderado judicial, inadmitida a través de auto fechado del 20 de febrero de 2023, en contra de JAIRO OLARTE RAMÍREZ, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de una letra de cambio.

Así las cosas, se evidencia que la subsanación de la demanda reúne lo requerido por el despacho en auto de inadmisión, de igual forma, cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, las letras de cambio que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **JAIRO OLARTE RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.475.494, y a favor de **EDWIN ARTURO ESPÍNDOLA LÓPEZ.**, identificado con C.C. 91.278.570, a través de su representante legal, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 7.000.000,00) M/CTE. por concepto de saldo de capital, contenida en una (1) letra de cambio No. 001 (UNO).
- b. Por el valor de los intereses moratorios liquidados con la tasa más alta de acuerdo con la certificación de los intereses de la Superintendencia Financiera desde el **08 de marzo de 2022**, fecha en la cual incurrió en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.



TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y pueden proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

CUARTO: RECONOCER como endosatario para el cobro judicial al abogado **ISNARDO MENDEZ GARCÍA**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente](#).

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que los títulos valores no pueden ser puestos en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 030**, PUBLICADO EL DÍA **10 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

[uzgado-14-civil-municipal-ga](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45184dcd209eb8628876c962e92b1027079b7ebca1ae4c25630c9c7985330def**

Documento generado en 09/03/2023 11:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>